

RV: MEMORIAL - SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR CONSERVATIVA - PROCESO NULIDAD SIMPLE 2022-0009

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 20/06/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: carolinaserna7@gmail.com <carolinaserna7@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR_ PROCESO 2022-0009.pdf; PRUEBAS SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2022-0009.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Carolina Serna Abogada <carolinaserna7@gmail.com>**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 8:00**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** esperanzadesalinas@hotmail.com <esperanzadesalinas@hotmail.com>; andresfahg14@gmail.com

<andresfahg14@gmail.com>; adrianato98@hotmail.com <adrianato98@hotmail.com>;

WILLINGTON.ABRIL@gobiernobogota.gov.co <WILLINGTON.ABRIL@gobiernobogota.gov.co>; Procesos Judiciales -

Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Lizeth Milena Figueredo Blanco

<lfigueredo@procuraduria.gov.co>; bosques de san carlos SLR6 <bosquesdesancarlosslr6@hotmail.com>;

camila.pena@gobiernobogota.gov.co <camila.pena@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR CONSERVATIVA - PROCESO NULIDAD SIMPLE 2022-0009

Señor:

Juez 4° Administrativo del Circuito de Bogotá

E.S.D

NÚMERO PROCESO: 11001 – 3334 – 004 – 2022-00009– 00

CLASE DE PROCESO: Nulidad simple (Lesividad)

DEMANDANTE: Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DEMANDADO: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.
JUZGADO: Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Bogotá.
ASUNTO MEMORIAL: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR CONSERVATIVA

DOCUMENTOS ANEXO:

PDF 4 FOLIOS- SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR .
PDF 7 FOLIOS- PRUEBAS MEDIDA CAUTELAR.

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, C.C. 53.050.544 , T.P. 194.688 C.S.J. actuando como abogada de la demandada Conjunto Residencial Bosques de San Carlos , adjunto **solicitud de medida cautelar conservativa** a favor del demandado

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, me permito enviar un ejemplar (copia) de este memorial a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P y Ley 2213 de 2023 y en aras de la transparencia y **lealtad procesal** que nos debemos dentro del proceso.*

--

Atentamente,

Carolina Serna 
— ABOGADA —

www.abogadacarolinaserna.com

Correo: carolinaserna7@gmail.com

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222



Señor:

JUEZ 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: 11001- 3334-004-2022-00009-00 – NULIDAD SIMPLE

Demandante: Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Demandado: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, identificada con C.C. 53.050.544, T.P 194.688 del C.S.J., obrando como apoderada del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H., muy respetuosamente acudo a su despacho a fin de elevar la siguiente:

PETICIÓN DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR CONSERVATIVA

PRIMERO. -Conforme el artículo 230 C.P.A.C.A. y el numeral 5º del mismo precepto; como medida cautelar **conservativa**, sírvase señor Juez, **IMPARTIR ORDEN** a la parte demandante Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que dé cumplimiento y ejecución del acto administrativo Resolución No 017 de 3 de febrero de 2010, por medio del cual se inscribió la existencia del “Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6” como conjunto residencial sometido al régimen de propiedad horizontal. Específicamente se busca que la entidad administrativa se sirva:

- i) Inscribir a la nueva administradora del conjunto residencial elegida por el Consejo de Administración.
- ii) Expedir certificado actualizado (vigente) de existencia y la representación legal del Conjunto Residencial como propiedad horizontal, las veces que sea solicitado por el Conjunto.

Lo anterior en aplicación y cumplimiento del acto administrativo en firme y de la función administrativa contenida en el art. 50 Decreto 854 de 2001 en concordancia con el art. 8 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO. - De forma simultánea y/o subsidiaria solicito señor Juez, se requiera al agente **Ministerio Público** delegado para este despacho, para que ejerza lo de su competencia y como medio preventivo a fin de evitar vulneración del orden jurídico, de los derechos y garantías fundamentales – art. 303 CPACA- por la omisión de la autoridad administrativa acá denunciada.

TERCERA. - Emita orden y/o compulsas de copias a la autoridad competente, para que se investigue la irregularidad acá denunciada, la cual puede tener repercusiones que deberá asumir en últimas, el mismo Estado mediante los procedimientos de control.

SUSTENTACIÓN

La presente petición de decreto de medida cautelar a favor de la demandada tiene sustento en lo siguiente:

1. La demandante “Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe” de forma **arbitraria** y sin sustento jurídico, **suspendió la aplicación del acto administrativo**, en el sentido de negar todos sus efectos; se rehúsa a realizar inscripción de un nuevo administrador (a), y a la expedición de certificado actualizado de existencia y representación legal del “conjunto residencial Bosques de San Carlos SL R6 PH, aduciendo que solo lo hará hasta que haya un fallo judicial dentro de este proceso de nulidad simple.

2. Existe actualmente una violación flagrante a normas constitucionales y legales por parte de la entidad demandante – Alcaldía-. Pese a que su despacho **negó** la suspensión del acto administrativo, mediante auto 24 de noviembre de 2022, la entidad ha **suspendido** los efectos, aplicación y ejecución del acto administrativo indicando que

“hasta que no se emita una sentencia por parte este juzgado 4° Administrativo, la entidad no podrá expedir la actualización de la certificación”

Por lo anterior hasta tanto no se genere un fallo o halla algún pronunciamiento al respecto sobre si continua vigente o por el contrario se revoca y/o modifica la personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6, esta alcaldía local no podrá expedir tal actualización porque como se dijo anteriormente cursa un proceso administrativo.

Comunicación de la Alcaldía radicado N° 20236830021771 de fecha 18 de enero de 2023
(prueba adjunta)

3. La Alcaldía niega la expedición del certificado de existencia y representación legal, imponiendo **la carga de aportar una nueva escritura pública** que contenga un régimen de propiedad horizontal para realizar una nueva inscripción del Conjunto residencial, perdiendo de vista que el conjunto residencial ESTÁ INSCRITO DESDE EL AÑO 2010 mediante su propia resolución N° 17 de 03 de febrero de 2010, resolución cuya legalidad se encuentra cuestionada dentro de este proceso de nulidad, pero no por esto el acto administrativo ha perdido legalidad ni fuerza ejecutoria.
4. El Conjunto residencial actualmente presenta mora e incumplimiento múltiples obligaciones a su cargo, tendientes al mantenimiento, conservación y administración de la copropiedad de más de 480 propietarios; existe un caos en el conjunto, por falta de pago en los servicios públicos, agua, luz; falta de pago salarios de trabajadores del servicio de vigilancia y personal de servicio de aseo, servicios de abogados de cobro de cartera, fiscal operarios de aseo, jardinería, mantenimiento, servicios contables: contador, revisor fiscal, abogados cobro de cartera morosa, etc. en razón a que **no se puede acceder al manejo de cuentas bancarias**, el conjunto no ha podido ejercer la personería para actuar ante las distintas entidades administrativas y judiciales, por falta del certificado de existencia y representación legal que niega a expedir la Alcaldía.

 23SolicitudLitisconsorcioRitaFernandez2.pdf páginas 48, 446 a 483
(prueba en expediente)

Nombre: SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL SERVIN LTDA.
Empleados: 11.
Valor contratado: 29.733.558
Tiempo: 2018 y actualmente pidieron terminación del contrato, lo cual no se ha podido solucionar porque no existe la certificación de representación legal por parte de la Alcaldía citada.

Empresa de aseo
Nombre: ASEO & LIMPIEZA LA ESMERALDA S.A.S.
Empleados: 1 aseadora y 1 todero.
Valor contratado: 6.094.998
Tiempo: inicio 2016 y hasta cuando se decida lo contrario.

Revisor Fiscal.
Nombre: CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CAMPOS
Valor contratado: \$750.000 COP
Tiempo: por un año y hasta cuando se decida lo contrario.

Contador.
Nombre: LUIS EDUARDO PEÑA CALDERON
Valor contratado: \$850.000 COP
Tiempo: por un año y hasta cuando se decida lo contrario.

Administrador.
Nombre: ADMINISTRADOR PROVISIONAL
Valor contratado: 1.300.606 COP.
Tiempo: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Contrato de energía de las zonas Comunes con Enel.
Nombre: ENEL CODENSA
Valor contratado: APROX. 1.384.950

Contrato acueducto y alcantarillado
Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Valor contratado: APROX. 237.730

Contrato telefonía
Nombre: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP
Valor contratado: APROX. 237.730

Contrato abogado PH.
Nombre: FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD
Valor contratado: OSCILA 1.375.000

Contrato abogada administrativa- proceso de Nulidad simple.
Nombre: DOCTORA KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO
Valor contratado: 1o pago \$ 4.000.000.
Asesoría: 1o \$ 200.000, 2o \$ 200.000
Derecho de Petición Instrumentos Públicos: \$ 1.500.000
(Prueba No.13).

5. Los procesos judiciales – cobros ejecutivos- del Conjunto residencial en contra de deudores morosos, se encuentran afectados, como quiera que los Juzgados **exigen actualizada** certificación de existencia y representación legal del conjunto, para que se surtan las etapas procesales correspondientes; secuestros, remates de bienes, etc, sin embargo dichos procesos no han podido seguir su curso, en muchos decretándose el desistimiento tácito, por falta de aportar el certificado referido.

MARCO JURÍDICO

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSERVATIVAS A FAVOR DEL DEMANDADO

La presente solicitud se eleva con fundamento en una interpretación del capítulo de medidas cautelares contenido en el artículo 229 y siguientes del C.P.A.C.A. con observación de los principios constitucionales y los principios del derecho procesal, Código General del Proceso, como lo dispone el artículo 103 del C.P.A.C.A.:

*“En la aplicación e interpretación de las normas de este código deberán observarse los **principios constitucionales** y los de **derechos procesal**”* negrilla y subrayado fuera del texto

El artículo 230, numeral 5° del C.P.A.C.A. faculta al Juez para **impartir órdenes a CUALQUIERA DE LAS PARTES dentro de un proceso**, o imponerle obligaciones de hacer o no hacer, de tal suerte que la medida cautelar acá solicitada está concebida por el legislador para que el Juez asuma un ejercicio activo en aras de evitar prevenir daños que con ocasión del proceso se pueda causar y con mayor razón si se trata de evitar que por causa de uno de sus agentes, el Estado a futuro sea responsable de la reparación de perjuicios.

Las medidas cautelares al interior de un proceso están concebidas para **prevenir, remediar y evitar perjuicios irremediables** con ocasión del proceso judicial. Si bien es cierto, existe el procedimiento judicial de acción de cumplimiento en contra de la autoridad administrativa incumplida, también lo es que, resulta austero y eficiente, acudir mediante esta solicitud al juez que conoce de la legalidad del acto administrativo, en desarrollo del **principio de economía procesal**, para que mediante sus facultades e intervención se pueda evitar perjuicios irremediables y graves, además de prevenir un mayor desgaste de la administración de justicia.

En virtud del **principio de igualdad**, la medida cautelar acá deprecada, permite garantizar un trato equitativo y equilibrado para los propietarios del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H. quienes están siendo la **parte más débil** dentro de este proceso de nulidad, afectados por la autoridad administrativa, que en abuso de su posición dominante y de forma arbitraria está causando graves perjuicios a toda una comunidad por inaplicar un acto administrativo que goza de presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento, conducta que contraria los fines de la Constitución y el Estado, fines, que buscan la convivencia armónica y pacífica entre el conglomerado social. Por el contrario, la entidad con su omisión está desatando un **CAOS SOCIAL**.

Es cierto que el incumplimiento acá denunciado podrá ser demandado ante esta jurisdicción mediante la acción de cumplimiento conforme lo dispone el artículo 146 del C.P.A.C.A y el artículo 87 de la Constitución Política, sin embargo, la ley 393 de 1997 por medio de la cual se desarrolla el artículo constitucional, **exige** –entre otras- que la parte afectada haya agotado los procedimientos judiciales que tenga a su alcance.

“Artículo 9°. IMPROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. (...)" Negrilla y subrayado fuera del texto

Artículo 6 Constitución política. Principio fundamental – Responsabilidad jurídica de los servidores públicos, por infringir la constitución y las leyes, por omisión o extralimitación de sus funciones.

Artículo 121 Constitución política. Taxatividad de las funciones de las autoridades del Estado. Ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley.

Artículo 2º Constitución política Fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Los procesos que se adelantan ante esta jurisdicción tienen por objeto la efectividad de derechos constitucionales y la preservación del **orden jurídico**; la aplicación e interpretación de las normas se deben basar en los principios constitucionales y los **principios del derecho procesal**, conforme lo dispone el artículo 103º C.P.A.C.A., además, la finalidad de los procedimientos es **asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación**, artículo 3º C.P.A.C.A.

PRUEBAS

1. Respuesta Alcaldía radicado N° 20236830021771 de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual la Alcaldía niega expedición de certificado de existencia, hasta que no haya fallo por parte del Juzgado 4º administrativo en esta cuerda procesal.
2. Respuesta Alcaldía radicado N° 20226831557281 de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante la cual la Alcaldía niega expedición de certificado de existencia, hasta que no haya fallo por parte del Juzgado 4º administrativo en esta cuerda procesal.
3. Páginas 48 y siguientes y desde la 446 a 499 del archivo  :23SolicitudLitisorcioritaFernandez2.pdf contenido en el 01CuadernoPrincipal de este expediente de simple nulidad N° 11001333400420220000900 en donde se encuentran los soportes de las obligaciones -servicios públicos y otros- contraídas por la demandada, que no han podido ser satisfechas por falta de contar con personería actualizada, causa atribuida a la entidad administrativa demandante.
4. Téngase en cuenta la integridad del expediente y pruebas aportadas a éste, tanto de parte demandante y demandada, como la de los coadyuvantes de la demandada.

Del señor Juez.

Carolina Serna

Señor:
JUEZ 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: 11001- 3334-004-2022-00009-00 – NULIDAD SIMPLE
Demandante: Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.
Demandado: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.

PRUEBAS

PETICIÓN DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR CONSERVATIVA

1. Respuesta Alcaldía radicado N° 20236830021771 de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual la Alcaldía niega expedición de certificado de existencia, hasta que no haya fallo por parte del Juzgado 4° administrativo en esta cuerda procesal.
2. Respuesta Alcaldía radicado N° 20226831557281 de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante la cual la Alcaldía niega expedición de certificado de existencia, hasta que no haya fallo por parte del Juzgado 4° administrativo en esta cuerda procesal.
3. Páginas 48 y siguientes y desde la 446 a 499 del archivo  23SolicitudLitisconsorcioRitaFernandez2.pdf contenido en el 01CuadernoPrincipal de este expediente de simple nulidad N° 11001333400420220000900 en donde se encuentran los soportes de las obligaciones -servicios públicos y otros- contraídas por la demandada, que no han podido ser satisfechas por falta de contar con personería actualizada, causa atribuida a la entidad administrativa demandante.
4. Téngase en cuenta la integridad del expediente y pruebas aportadas a éste, tanto de parte demandante y demandada, como la de los coadyuvantes de la demandada.

Nombre: SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL SERVIN LTDA.
Empleados: 11.
Valor contratado: 29.733.558
Tiempo: 2018 y actualmente pidieron terminación del contrato, lo cual no se ha podido solucionar porque no existe la certificación de representación legal por parte de la Alcaldía citada.

Empresa de aseo
Nombre: ASEO & LIMPIEZA LA ESMERALDA S.A.S.
Empleados: 1 aseadora y 1 todero.
Valor contratado: 6.094.998
Tiempo: inicio 2016 y hasta cuando se decida lo contrario.

Revisor Fiscal.
Nombre: CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CAMPOS
Valor contratado: \$750.000 COP
Tiempo: por un año y hasta cuando se decida lo contrario

Contador.
Nombre: LUIS EDUARDO PEÑA CALDERON
Valor contratado: \$850.000 COP
Tiempo: por un año y hasta cuando se decida lo contrario.

Administrador.
Nombre: ADMINISTRADOR PROVISIONAL
Valor contratado: 1.300.606 COP.
Tiempo: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Contrato de energía de las zonas Comunes con Enel.
Nombre: ENEL CODENSA
Valor contratado: APROX. 1.384.950

Contrato acueducto y alcantarillado
Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Valor contratado: APROX. 237.730

Contrato telefonía
Nombre: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP
Valor contratado: APROX. 237.730

Contrato abogado PH.
Nombre: FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD
Valor contratado: OSCILA 1.375.000

Contrato abogada administrativa- proceso de Nulidad simple.
Nombre: DOCTORA KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO
Valor contratado: 1o pago \$ 4.000.000.
Asesoría: 1o \$ 200.000, 2o \$ 200.000
Derecho de Petición Instrumentos Públicos: \$ 1.500.000
(Prueba No.13).

Del señor Juez.

Carolina Serna

T.P. 194.688 del C.S.J

Bogotá, D.C.

(683)

Señores:

Gustavo Chávez Ariza**Julio Cesar Prieto Lara****Cesar E. Díaz Cruz****Roger Edgardo Rodriguez****Maria Rojas Garcia****Milena Gomajoa Bastidas****Luis Armando Romero****Jorge Torres****Adriana Amezquita Vargas**

Consejo de Administración

Correo electrónico: adrianato98@hotmail.com

Celular: 3102393092

Ciudad.

Datos Notificación	
Nombres/ Apellidos:	_____
No Identificación:	_____
Fecha y Hora:	_____
<small>Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.</small>	

Asunto: Reiteración del derecho de petición para el otorgamiento de la certificación de representación legal**Referencia:** Radicado Orfeo: 20236810004782

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud en la que indica:

1.- Que se expida la certificación de representación legal del administrador el señor ... de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 86 de la misma ley, por cuyo régimen de transición quedo el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6 como propiedad horizontal.

2.- Que dicha expedición se emita sin consideración al curso de la demanda de simple nulidad (lesividad) por cuanto una vez en firme la providencia judicial, la Alcaldía adoptara las medidas legales y administrativas para su cumplimiento, debiendo los copropietarios someterse al imperio de la ley y a lo resuelto por el juez.

nos permitimos reiterar nuevamente lo informado en varias ocasiones a ustedes sobre lo siguiente:

1. Para el año 2010 con resolución 017 del mismo calendario se inscribió como propiedad horizontal la urbanización BOSQUE DE SAN CARLOS SLR6.
2. De inmediato ante esta alcaldía local se solicitó la revocatoria directa de dicho acto administrativo.
3. Para el año 2018 se remitió el expediente de BOSQUE DE SAN CARLOS SLR6 a la Secretaria de Gobierno a fin de que se resolviera la situación jurídica de las solicitudes de revocatoria presentadas ante la alcaldía local.
4. Hasta el año 2019 se expidió certificado de representación legal.
5. Para el año 2021 la Secretaria de Gobierno – Alcaldía Mayor presentó demanda de simple nulidad (EXP. 11001333400420220000900).
6. La demanda fue admitida el pasado 26 de mayo.
7. Por hacerse pertinente, nos permitimos informar que, consultada la página de la rama judicial, el día de 23 de noviembre de los corrientes la demanda de simple nulidad - EXP. 11001333400420220000900 que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo – Oral Sección Primera de Bogotá fue **ADMITIDA**, tal como se evidencia en pantallazo adjunto y ustedes podrán consultar el proceso por la página <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

Estado del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 23 de Noviembre de 2022 - 03:42:09 PM | Generar Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Radica	
Proceso		Radica	
Claus. Aca. del Proceso		Claus. Aca. del Proceso	
Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación
CPD	CPD	CPD	CPD
Sueros Procesales			
Demandante		Demandado	
Demandante		Demandado	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Asesor	Fecha de Radicación	Fecha Finalizada	Fecha de Radicación
10/10/2022	RECIBO	ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE			10/10/2022
26/05/2017	RECIBO	ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE			26/05/2017
21/05/2017	RECIBO	ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE			21/05/2017
21/05/2017	RECIBO	ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE			21/05/2017

Por lo anterior hasta tanto no se genere un fallo o halla algún pronunciamiento al respecto sobre si continua vigente o por el contrario se revoca y/o modifica la personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6, esta alcaldía local no podrá expedir tal actualización porque como se dijo anteriormente cursa un proceso administrativo.

- El 10 de Julio de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro informo a esta Alcaldía que era un simple "LOTEO" en donde se constituyó la Agrupación de vivienda Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6; sin someterse a la ley 182 de 1948. Además, nos informan que uno un error de interpretación en el contenido de la escritura publica 3566 del 22 de mayo de 1986 Notaria 29 de Bogotá, error que se subsano, con la solicitud de corrección C2008-4968 de 9-04-2008. Reiterando en esta respuesta que no están sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Nuevamente, el 26 de mayo de 2017 la Superintendencia de Notariado y Registro responde que el folio de matricula inmobiliaria 50S-966885, a la fecha, no se encuentra inscrito reglamento de propiedad horizontal. La anotación 3 del folio informa sobre un desenglobe que se hizo para urbanización a favor de Industrial de Construcciones S.A. (EP 1481 17-03-1986 Not 29 Bta). La anotación 4 es un **LOTEO** que se hizo para una agrupación de vivienda sin que se constituya una propiedad horizontal (EP 3566 22-055-1986 Not 26 Bta). Y la anotación 5 es la inscripción del permiso para enajenar 480 vivienda **SIN QUE SE HAYA HECHO CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Con lo anteriormente enunciado, la Superintendencia de Notariado y Registro emite el Auto del 19 de octubre de 2022 por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de la matricula inmobiliaria No. 50S-966885 y sus segregados y, en consecuencia:

"... se hace necesario ordenar el bloqueo de las 48 matrículas inmobiliarias que fueron segregadas del folio de mayor extensión 50S-966885 y los cuales han sido descritas en los antecedentes, paginas 6,7,8 y 9 del presente documento debido que como consecuencia de la actuación que se adelanta podría cambiar la naturaleza jurídica del predio de mayor extensión y sus 480 segregados, por lo que las decisiones que se adopten podrían resultar terceros interesados, siendo procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, que establece el procedimiento para corregir errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumplimiento con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código d Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

Negrilla fuera del texto...

Con todo lo expuesto esta Alcaldía procede a negar su solicitud ya que no cumplen con los requisitos del Artículo 4 de la Ley 675 de 2001 donde: *“Constitución. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.”*. Como se puede evidenciar en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-966885 no reposa dicha anotación de CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL y por tal motivo no procede dicha solicitud.

Una vez cumplan con este requisito se hace pertinente señalar por parte de esta Alcaldía que por regla general conforme al procedimiento SAC-INO-05, los trámites de inscripción, actualización de representación legal y cancelación o extinción de la personería jurídica y/o revisoría fiscal de las propiedades horizontales ubicadas en el Distrito de Bogotá, deben ser radicados y tramitados en línea, a través del siguiente link <https://app.gobiernobogota.gov.co/TRAMITES/>.

Por lo cual, muy respetuosamente se le invita a realizar el citado trámite a través de la referida plataforma, cuyo objetivo es contar con un archivo digital de las copropiedades y que los certificados puedan ser consultados y descargados en línea, caso en el cual, de adelantarse el trámite por un medio distinto, el objetivo aludido no se cumpliría.

Así y con el fin de facilitar el trámite, a continuación, nos permitimos señalar el paso a paso del mismo en el aplicativo al que puede acceder fácilmente siempre y cuando tome atenta nota de lo aquí precisado, dado que el incumplimiento a uno solo de los pasos no le permitirá tener éxito en el trámite.

*Para empezar, debe acceder a la **página web www.gobiernobogota.gov.co**; luego debe dar clic en el icono de **propiedad horizontal** para luego dar nuevamente clic en el botón que dice **“Genere aquí su certificado de propiedad horizontal”**.*

*Ahora, que está en el Sistema de Trámites y Servicios, es necesario que de clic en el botón **“Registrarse”**, en donde diligenciaras tus datos y escogerás tu usuario y contraseña.*

Una vez se haya registrado, podrá acceder al sistema ingresando su usuario y contraseña.

*Ahora, en la sección **“Mis trámites”** podrá realizar los siguientes trámites de propiedad horizontal:*

- *Inscripción de la Propiedad Horizontal*
- *Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la Propiedad Horizontal*
- *Registro de Extinción de la Propiedad Horizontal*

*Para empezar, deberá ingresar en la opción **“Consultar Propiedad Horizontal”** el número de **MATRÍCULA INMOBILIARIA** de la propiedad horizontal sobre la cual desea realizar el trámite de tu interés.*

*Si aparece el mensaje **“No se encontró ningún registro”** podrá empezar el proceso de inscripción de propiedad horizontal en la opción **“Registrar Propiedad”**.*

A continuación, podrá diligenciar los datos solicitados en el formulario de solicitud inscripción de propiedad horizontal.

*Si la propiedad horizontal no tiene asociado un representante legal, debe dar clic en la opción **“Nuevo”** que aparece en la sección **“Representante legal”**.*

Allí se podrán diligenciar los datos del representante legal de la propiedad horizontal, indicando si es el representante legal titular o suplente o el revisor fiscal; también se deberá indicar la fecha del acta de asamblea que certifica el nombramiento del representante.

*Después, debe dar clic en la opción **“asociar representante legal”**.*

Ahora, deberá adjuntar los documentos solicitados, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- *El aplicativo solo recibe documentos en formato o de tipo PDF, PNG o JPG.*
- *Los nombres de los documentos deben ir minúscula y sin espacios*
- *Los nombres de los documentos NO pueden contener tildes, letra ñ, ni caracteres especiales (%& \$#?, etc.)*

- El único punto que puede contener el nombre de los documentos es el de la extensión del archivo, el cual, el sistema pone por defecto
- Si se requiere que el nombre del archivo tenga un espacio por favor reemplazar los espacios por guion (-) o raya al piso (_). Ejemplo: *acta_asamblea-2020*
- Los documentos se deben escanear por separado y se deben adjuntar completos

Acta asamblea 20 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Acto administrativo o certificación de propiedad horizontal (opcional) Es obligatorio para trámite de Actualización de la Propiedad Horizontal Acto Administrativo. 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Acta consejo (opcional) Solo debe ser opcional para las copropiedades de menos de 30 unidades que no lo tengan estipulado en el reglamento de propiedad horizontal un documento de 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Certificado catastral (opcional) 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Escritura pública 20 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Documento de aceptación 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Copia de documento de identificación de Representante Legal 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Certificado de tradición y libertad 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Certificado Cámara de Comercio (opcional) 6 Megas máximo de tipo pdf,png,jpg

Para finalizar el proceso de inscripción, deberá mediante la casilla de verificación del final del formulario, aceptar que es la persona con la facultad para realizar el trámite solicitado; luego de ello debes dar clic en solicitar. Ahora, si lo que desea es solicitar la extinción de la propiedad horizontal, será necesario que introduzcas el NIT de la propiedad en la opción "Consultar Propiedad" y acto seguido, dar clic en "Extinguir".

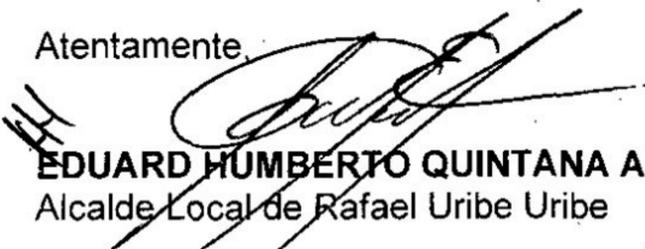
Deberá adjuntar cada uno de los documentos soporte que se solicitan y finalmente, una vez hayas aceptado que es la persona con la facultad para solicitar la extinción de la propiedad, podrás hacer clic en la opción "Solicitar extinción".

A continuación, le enviamos algunas indicaciones de orden tecnológico que puede seguir para realizar el escaneo y cargue del documento de manera exitosa. Los documentos deben escanearse completos

- *Cargue de documentos: los soportes que adjunto el solicitante (representante y/o Administrador) deber tener un peso no superior a 6mb Acto administrativo, Acta consejo, Certificado catastral, Documento de aceptación, Copia de documento de identificación de Representante Legal, Certificado de tradición y libertad, Certificado Cámara de Comercio y 20 mb Escritura pública y acta de asamblea. En el proceso de digitalización le sugerimos, que tengan en cuenta los siguientes "tips" que permitirán el éxito de esta actividad, entre ellos están que el documento sea escaneado en blanco y negro a 72 ppp (puntos por pulgada o a la menor resolución que permite el scanner que sea legible), esto disminuirá el tamaño del archivo, posteriormente los archivos pueden pasar por un compresor de pdf lo cual reducirá sustancialmente el tamaño del mismo.*
- *Si la digitalización es realizada a través de una cámara con resolución elevada el documento necesariamente quedara con un peso alto, por lo que, aunque puede ser engorroso, la alternativa es tomar pantallazos de cada una de las fotos tomadas, ajustarlas a un documento en Word y guardar este en formato pdf, finalmente el pdf puede ser pasado por un compresor de pdf y así se obtiene un documento que se pueda ajustar a los requisitos de peso que establece la plataforma.*

En los anteriores términos, esperamos haber atendido oportunamente su petición, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,


EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Proyectó: Sandra Patricia Pinto Garay - CPS-064-2022
Revisó: Marlene Alcira Meléndez Pérez - Profesional Especializado Grado 222-24
Coordinadora Área de Gestión Policial



Bogotá, D.C.

683

Señores

GUSTAVO CHAVEZ ARIZA

OLGA LUCIA CASTANEDA JUEZ

Correo: bosquesdesancharloslr6@hotmail.com

Calle 32 Bis A No. 14 - 16 Sur

Barrio Gustavo Restrepo

Ciudad.

Asunto: Solicitud de reconocimiento representación legal

Radicado: 2022681011485-2

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud en la que indica:

"... 2.1. Que se inscribió como administradora legal de la Persona Jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL, BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6**, a la señora **OLGA LUCIA CASTANEDA JUEZ**, para desempeñar todas sus funciones de administradora, contempladas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, en la propiedad y ante las diferentes entidades y autoridades que se requieran.

2.2. Una vez lo anterior, que se expidió la **Certificación de la Representación Legal** de la señora **OLGA LUCIA CASTANEDA JUEZ**, para desempeñar todas sus funciones de administradora, contempladas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 en el **CONJUNTO RESIDENCIAL, BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6**, en la propiedad y ante las diferentes entidades y autoridades que se requieran legalmente."

nos permitimos informar que:

1. Para el año 2010 con resolución 017 del mismo calendario se inscribió como propiedad horizontal la urbanización **BOSQUE DE SAN CARLOS SLR6**.
2. De inmediato ante esta alcaldía local se solicitó la revocatoria directa de dicho acto administrativo.
3. Para el año 2018 se remitió el expediente de **BOSQUE DE SAN CARLOS SLR6** a la Secretaría de Gobierno a fin de que se resolviera la situación jurídica de las solicitudes de revocatoria presentadas ante la alcaldía local.
4. Hasta el año 2019 se expidió certificado de representación legal.
5. Para el año 2021 la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Mayor presentó demanda de simple nulidad (EXP. 11001333400420220000900).
6. **La demanda fue admitida el pasado 26 de mayo.**
7. Por hacerse pertinente, nos permitimos informar que, consultada la página de la rama judicial, el día de 23 de noviembre de los corrientes la demanda de simple nulidad - **EXP. 11001333400420220000900** que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo – Oral Sección Primera de Bogotá fue **ADMITIDA**, tal como se evidencia en pantallazo adjunto y ustedes podrán consultar el proceso por la página <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.



ESTADO DE LA PETICIÓN

Fecha de Emisión: 23 de Noviembre de 2022 11:27:59 AM - Oficina: 1001

Etapas del Proceso			
1	RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
2	ANÁLISIS DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
3	RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
4	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
5	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
6	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
7	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
8	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
9	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001
10	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	2022-11-23 11:27:59 AM	1001

ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO					
NÚMERO DE ACTUALIZACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
1	2022-11-23	RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN	1001	2022-11-23 11:27:59 AM	2022-11-23 11:27:59 AM
2	2022-11-23	ANÁLISIS DE LA PETICIÓN	1001	2022-11-23 11:27:59 AM	2022-11-23 11:27:59 AM
3	2022-11-23	RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN	1001	2022-11-23 11:27:59 AM	2022-11-23 11:27:59 AM
4	2022-11-23	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	1001	2022-11-23 11:27:59 AM	2022-11-23 11:27:59 AM
5	2022-11-23	REVISIÓN DE LA PETICIÓN	1001	2022-11-23 11:27:59 AM	2022-11-23 11:27:59 AM

Finalmente, y tal como se le ha venido indicando de manera presencial en mi oficina y en reiterados derechos de petición que han sido radicados en esta dependencia, estamos a las resultas del proceso, el que repetimos fue admitido y esperamos un fallo acorde a lo solicitado.

Por lo anterior hasta tanto no se genere un fallo o halla algún pronunciamiento al respecto sobre si continua vigente o por el contrario se revoca y/o modifica la personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6, esta alcaldía local no podrá expedir tal actualización porque como se dijo anteriormente cursa un proceso administrativo.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido oportunamente su petición, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Marlene Alcira Melendez Pérez
MARLENE ALCIRA MELENDEZ PÉREZ
 Profesional Especializada Grado 222-24
 Área de Gestión Políciva y Jurídica
 marlene.melendez@gobiernobogota.gov.co